

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los dias excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension. Suscribese en la Imprenta de la Vda. y Hered. de D. J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62. Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demas disposiciones sujetas a pago a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 21 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2809

Orden público.—Circular

Encargo a los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan a la busca y captura de un joven que en la mañana de anteayer se presentó en el Velódromo de Castellón y alquiló una bicicleta y desapareció con ella; representa tener unos 34 años, moreno, con bigote y mosca, peinado pan y toros; la bicicleta es marca «Opel», núm. 1, y dejó una tarjeta que dice: «S. Saever, Agente para la venta e instrucción de electro-motores, Mediana S. Pedro, 62, primero, segunda.»

Caso de ser habido lo pondrán a mi disposición.

Tarragona 22 de Junio de 1897.—El Gobernador interino, Juan Cuervo.

Núm. 2810

Minas

Don Juan Cuervo y Melendez, Gobernador interino de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pedro Pegregrin Molina, vecino de Lérida, se ha registrado una mina de mineral de plomo con el nombre de «Linares», paraje llamado Fuente de la Calabacera, término municipal de Vimbodí y tierras del Estado, que lindan a Este con la mina de plomo «Magdalena», cuyo expediente tiene el núm. 66, y a Sud, Oeste y Norte con el monte del Estado.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el ángulo Sudoeste de la mina «Magdalena». Desde él con dirección Oeste se medirán 400 metros poniéndose la 2.^a estaca, desde ésta con dirección Norte se medirán 300 metros poniéndose la 3.^a, desde ésta con dirección Este se medirán 400 metros poniéndose la 4.^a y desde ésta con dirección Sud se medirán 300 metros poniéndose la 5.^a y última estaca, que

se confundirá con la 1.^a y punto de partida.

Admitida la solicitud de dicho registro, he dispuesto la publicación del presente edicto, para que si alguno tiene que oponerse a él, lo haga ante este Gobierno en el término de sesenta días, contados desde esta fecha.

Tarragona 22 de Junio de 1897.—Juan Cuervo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2811

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Esta Comisión, en sesión del día 16 del actual, adoptó el siguiente acuerdo:

«CATLLAR.—Examinado el expediente relativo a las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.—Resultando que durante el período de reclamaciones se han presentado las de D. José Fortuny Vives y D. José Batalla Fortuny pidiendo que sean declarados incapacitados los Concejales electos D. José Pascual Parés por sostener contienda administrativa con el Ayuntamiento, y D. Gregorio Rull Oliva por no ser vecino de Catllar.—Resultando que en justificación de las incapacidades mencionadas han acompañado los recurrentes un certificado con relación al expediente de responsabilidad instruido por el Ayuntamiento contra el que fué Alcalde de Catllar D. José Pascual Parés por déficit en el Municipio en fin de Junio de 1895, sin créditos con que cubrirlo, constanding que en 24 de Octubre último se acusó recibo al Ilustre Sr. Director general de Administración local de la orden concediendo el plazo de diez días para nuevas alegaciones ó justificaciones a los interesados en la alzada interpuesta por dicho Ayuntamiento contra la providencia del Gobernador civil que anuló el expresado expediente, y otro certificado del Ayuntamiento de Brañim en que se hace constar que D. Gregorio Rull Oliva desde hace más de seis años figura en el padrón de vecinos y libros talonarios de cédulas personales.—Resultando que el Concejil electo Sr. Rull defiende su capacidad justificando por medio de otro certificado del Ayuntamiento de Brañim que no tiene allí casa abierta, ni reside en dicha villa; ni figura en los repartos de consumos, líquidos, ni en los demás conceptos, por no ser contribuyente en aquel pue-

blo, y otro del Alcalde de Catllar acreditativo de que habita en la calle de Tetuán, núm. 7, con su familia desde toda la vida, sin que jamás haya sido declarada su baja por falta de residencia de más de seis meses, y que como vecino figura en el padrón correspondiente, en el de cédulas, repartos de la contribución territorial, consumos, líquidos y en las listas electorales en concepto de elector y elegible.—Resultando que el otro Concejil electo Sr. Pascual defiende asimismo su capacidad, justificando que no tiene tal contienda administrativa con el Ayuntamiento, porque si bien se incoó un expediente en 1895 por supuesto déficit en la Hacienda municipal, en 10 de Agosto del año próximo pasado se declaró completamente nulo dicho expediente por el Sr. Gobernador de la provincia, de conformidad con lo consultado por la Comisión provincial, con apercibimiento al Alcalde y a la Corporación para que en lo sucesivo se atuvieran en el ejercicio de sus respectivos cargos ó funciones a lo que la legislación vigente disponía, y si bien el Ayuntamiento se alzó para ante el Sr. Ministro de la Gobernación de aquella providencia gubernativa, la misma Corporación, en 28 de Marzo último, acordó retirar la alzada y desistir de dicha apelación por considerar que dentro de la ley no está facultado el Ayuntamiento por el procedimiento que se intentó llevar a efecto, mientras por el Gobierno civil de la provincia no se tramiten las cuentas de aquel bienio y se dicte fallo definitivo en las mismas, con lo cual quedó firme y ejecutoria la providencia del Sr. Gobernador de 10 del pasado Agosto.—Resultando que en 12 del actual el Alcalde de Catllar ha remitido a esta Comisión testimonio de la Real orden dictada por el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en 27 del pasado Mayo, comunicada en 9 del corriente, en que se confirma en todas sus partes la providencia del Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, adoptada en 29 de Julio del año próximo pasado, declarando nulo el expediente de responsabilidad instruido contra el citado Sr. Pascual por supuestos alcances relativos al ejercicio económico de 1894 a 95.—Considerando que con relación a la incapacidad promovida contra el Concejil electo D. Gregorio Rull, se ha acreditado de una manera cumplida que reúne la cualidad de cabeza de

familia con casa abierta, vecindad y domicilio, así como la de contribuyente, con arreglo a lo prevenido en el art. 41 de la vigente ley Municipal, sin que obste la circunstancia de aparecer en el padrón de cédulas de Brañim, pues semejante documento no tiene por objeto justificar la vecindad ni el domicilio, siendo simplemente un impuesto indirecto que figura en los presupuestos generales del Estado.—Considerando que respecto de la incapacidad formulada contra D. José Pascual Parés, el único fundamento en que aquella se apoya, viene completamente desvirtuado por la providencia del Sr. Gobernador de 27 de Julio del último año, confirmada por Real orden de 27 de Mayo último, que deja sin efecto el expediente de referencia.—Vistos los artículos 41 y 43, casos 5.º y 6.º de la vigente ley Municipal, se acordó, por mayoría de votos, desestimar las reclamaciones de incapacidad propuestas contra los Sres. Rull y Pascual, declarándoles, en su consecuencia, con aptitud para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Catllar.»

Tarragona 19 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2812

Visto el expediente promovido a instancia del Concejil del Ayuntamiento de Marsá D. Juan Piqué Piqué, renunciando dicho cargo por haber sido nombrado Expendedor receptor de Cruzada;

Resultando que ninguna reclamación se ha formulado en contra;

Considerando que aparece justificada una incapacidad prevista por Reales órdenes de 18 de Julio de 1850 y 17 de Marzo de 1880; esta Comisión, en sesión de hoy, ha acordado admitir la renuncia formulada.

Tarragona 16 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 2813

La Comisión provincial, en sesión del día de hoy, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«BISBAL DEL PANADÉS.—Examinado el expediente relativo a las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.—Resultando que durante el período de reclamaciones se

ha presentado la que suscriben D. Isidro Palau y D. Antonio Bundó pidiendo la nulidad de dichas elecciones y alegando: 1.º que las presidencias de las Mesas electorales estaban constituidas ilegalmente por haber sido suspendido parte del Ayuntamiento pocos días antes del período electoral, reemplazando a los Concejales gubernativos, los cuales nombraron nuevo Alcalde y Teniente de Alcalde sin estar esta vacante; 2.º que el día 2 de Mayo, reunida la Junta municipal bajo la presidencia del supuesto Alcalde, fueron desestimadas varias propuestas de candidatos, bajo fútiles pretextos, obligando a los demás del bando contrario al Alcalde a retirarse de la Junta, sin permitirles siquiera continuar en el acta las protestas que formularon, y 3.º que dueña del campo la parcialidad del Alcalde, la oposición se negó a luchar, constandingo que pasaron a votar varios individuos con nombres supuestos, y triunfando la única candidatura patrocinada por el Alcalde, contra los precedentes de todos los años anteriores.—Resultando que sin duda á consecuencia de denuncia el Juez instructor del partido de Vendrell, sin tener en cuenta el entorpecimiento de las funciones administrativas que competen en plazos perentorios á los diferentes organismos que intervinieron en la resolución de los expedientes de esta índole, ni la competencia exclusiva de la Administración, ordenó el desglose del acta de la Junta municipal del Censo y de la documentación que á ella debe acompañar, para los efectos del sumario que está instruyendo.—Resultando que ha sido unida al expediente una información testifical incoada ante el Juzgado del partido de Vendrell en la que trece testigos, con citación del Ministerio Fiscal, adveran los hechos consignados en la reclamación suscrita por D. Antonio Palau y D. Isidro Bundó y oportunamente antes extractados.—Resultando que remitido por el Alcalde testimonio del acta de la sesión celebrada por el Ayuntamiento en 7 de Marzo último, aparece que en dicha sesión se procedió á la elección de Alcalde y Teniente de Alcalde por los Concejales gubernativos que en dicho día tomaron posesión de sus cargos, á consecuencia de la suspensión de algunos propietarios, cubriendo entre otros la plaza de primer Teniente Alcalde que no estaba vacante.—Considerando que á tenor de lo prevenido en el art. 119 de la ley Municipal, los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los regidores á los Tenientes, por el orden establecido en el artículo 52, en casos de vacantes interinas, como en efecto lo eran las producidas por suspensión, sin que fuera potestativo del Ayuntamiento nombrar nuevo Alcalde, y mucho menos proceder al nombramiento de Teniente Alcalde, que no estaba vacante, así como del segundo Teniente Alcalde, con infracción manifiesta de los artículos 52 y 119 de la ley Municipal antes mencionados y la Real orden de 8 de Agosto de 1888.—Considerando que presididas las mesas electorales por un Alcalde y un Teniente Alcalde, que no son tales en virtud de las disposiciones que antes se han citado, desde luego tal vicio ó defecto ha de estimarse que envuelve la completa nulidad de la elección celebrada en dicho pueblo, á tenor de lo prevenido en las Reales órdenes de 14 de Julio de 1892 y 22 de Enero de 1894.—Considerando, á mayor abundamiento, que en las operaciones relativas al nombramiento de candidatos no se atuvo la Junta municipal del Censo á lo prevenido en los artículos 16, 17 y 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.—Vistas las disposiciones citadas,

se acordó declarar nulas las elecciones municipales de Bisbal del Panadés, haciendo sin embargo constar su voto en contra los vocales Sres. Vidiella y Olesa.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larrás.

Núm. 2814

La Comisión provincial, en sesión del día de hoy, adoptó el siguiente acuerdo:

«VALLS.—Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales celebradas en dicha ciudad.—Resultando que verificada la proclamación de Concejales, durante el período de reclamaciones se han formulado las que á continuación se expresan: 1.ª de D. Jacinto Beltrán Miquel contra la capacidad del Concejal electo D. Lorenzo Mallorquí Bofarull, fundada en haber sido Depositario de un embargo ejecutado por el Agente ejecutivo de Hacienda contra el Municipio por débitos á favor del Estado; 2.ª de D. Juan Bertrán Andreu, Juan Bertrán Ribé y otros contra la de don Rafael Martí Sanromá por no ser vecino de Valls, á pesar de constar en las listas como elector y elegible; 3.ª de D. José Bertrán Miquel contra la de D. Antonio Guitart Llonch, por no resultar contribuyente; 4.ª de don Francisco Miquel Martí contra la de D. Matías Saigí Rabassó por no ser tampoco contribuyente y desempeñar al mismo tiempo el cargo de fontanero municipal, que ha dimitido después de su proclamación de Concejal; 5.ª de D. Bartolomé López Sánchez contra el ya citado D. Matías Saigí Rabassó por su carácter de fontanero, de conformidad con lo prevenido en los casos 3.º y 4.º del art. 43 de la vigente ley Municipal y las Reales órdenes de 21 de Octubre de 1879, 31 de Julio de 1880, 16 de Julio y 16 de Noviembre de 1887; 6.ª de D. Juan Roca Casas contra D. Estanislao Tell Bonanat por no reunir las condiciones de los artículos 41 y 43 de la vigente ley Municipal, y 7.ª de D. Matías Saigí Rabassó contra la capacidad de los Concejales electos D. José Plana Llorens, D. Juan Gaudí Aymat, D. Juan Juvany Dulcet, D. Rafael Grau Baldrich y D. Rafael Martí Sanromá, acompañando alguno de los reclamantes varios documentos encaminados á justificar sus respectivas pretensiones.—Resultando que el Concejal electo don Juan Gaudí Aymat defiende su capacidad por medio de un certificado acreditativo de que es vecino con más de cuatro años de residencia y paga la cuota industrial de 66 pesetas 39 céntimos en concepto de Procurador, impugnando al propio tiempo la capacidad de D. Matías Saigí Rabassó en concepto de fontanero municipal, tener cuentas pendientes de aprobación y pago en el Municipio y poseer las llaves de los depósitos de aguas.—Resultando que D. Juan Juvany Dulcet, D. Rafael Grau Baldrich y don José Plana Llorens defienden su capacidad, acreditando su carácter de vecinos con la residencia necesaria, así como el de contribuyentes comprendidos en los dos tercios que señala la ley.—Resultando que D. Lorenzo Mallorquí Bofarull defiende también su capacidad para el desempeño del cargo, justificando ser vecino con más de cuatro años de residencia, así como contribuyente con una cuota anual de 13 pesetas 67 céntimos, acumulando para los efectos de la ley otra de 40 pesetas 79 céntimos que satisface su padre por contribución territorial por ser heredero de éste en capitulos matrimoniales en que el padre se reservó tan sólo el usufructo; que no es

exacto que haya sido Depositario de bienes embargados al Municipio, confundiendo con su padre que es el que ha venido ejerciendo dicho cargo, y por no saber escribir firmaba los recibos de las cantidades que se le entregaban por el Ayuntamiento, acreditando todos estos extremos por medio de los recibos de contribución, testimonio de escritura de capitulos matrimoniales y del inventario de los bienes de su padre, partida de matrimonio y nombramientos de la Agencia ejecutiva á favor de su padre como Depositario, sin que figure en ellos D. Lorenzo Mallorquí Bofarull, que es el Concejal electo.—Resultando que D. Antonio Guitart Llonch acredita su capacidad, justificando que su esposa Rosalía Bella Figueras paga por cuota al Tesoro la cantidad de 53 pesetas 12 céntimos anuales, así como el reclamante satisface por contribución territorial en Santa Perpetua una cuota anual de 249 pesetas 24 céntimos, según los recibos de contribución acompañados.—Resultando que D. Matías Saigí Rabassó defiende su capacidad, acreditando, además de la residencia y vecindad, que su esposa D.ª Rosa Morera y Miquel satisface una cuota anual directa por subsidio industrial y de comercio, comprendida en los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes, importante 44 pesetas 26 céntimos, poseyendo también la nuda propiedad de las fincas que usufructúa su madre, por las que se satisface una cuota anual al Tesoro de 109 pesetas 59 céntimos; que en cuanto á la incapacidad por su nombramiento de fontanero municipal hay que tener en cuenta que además de ser un cargo gratuito lo renunció tan pronto como fué elegido Concejal, siéndole aceptada su dimisión en sesión de 13 de Mayo último.—Resultando que don Juan Roca Oliva, D. Pablo Galofré Forés y D. Estanislao Tell Bonanat acreditan su capacidad legal para el desempeño del cargo de Concejales, mediante certificados justificativos de que son vecinos de Valls con más de cuatro años de residencia y pagan una cuota de contribución comprendida en los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes, el último por sus fincas situadas en el término de Alcover.—Considerando que los Concejales electos D. Antonio Guitart Llonch, D. Estanislao Tell Bonanat, D. José Plana Llorens, D. Juan Gaudí Aymat, D. Juan Juvany Dulcet y D. Rafael Grau Baldrich han acreditado las condiciones de vecindad y residencia además de la de contribuyentes incluidos en los dos primeros tercios del repartimiento de Valls por el impuesto territorial ó por el de subsidio industrial y de comercio, bien por las cuotas que satisfacen directamente en la citada población ó en otras, bien agregando el haber que corresponde á sus esposas ó usufructo de sus hijos, por los medios y en la forma que se establece en el art. 41 de la vigente ley Municipal.—Considerando que por lo que atañe á la incapacidad propuesta contra D. Lorenzo Mallorquí Vila queda justificado de una manera plena y convincente, que no sólo no obtuvo el cargo de Depositario de los bienes embargados al Ayuntamiento para hacer efectivos los débitos á la Hacienda, sino que dicho cargo lo ejerció su padre, habiendo cesado en el desempeño del mismo en 1.º de Mayo de 1895.—Considerando que con relación á la otra incapacidad promovida contra D. Matías Saigí Rabassó, aún estimando como cargo municipal el de fontanero de la villa, consta que oportunamente lo ha renunciado, habiendo sido aceptada la renuncia por la Corporación, por lo cual, como caso de incompatibilidad, quedó com-

pletamente resuelto dentro del plazo de la ley por haber optado el interesado al de Concejal electo.—Considerando que D. Rafael Martí Sanromá no aparece ser vecino de Valls, pues consta que levantó su domicilio, trasladándolo á la ciudad de Tarragona.—Visto el art. 41 y 43, caso 4.º de la vigente ley Municipal, y la Real orden de 4 de Mayo de 1888, se acordó desestimar todas las reclamaciones contra la capacidad de los Concejales Sres. Guitart, Tell, Plana, Gaudí, Juvany, Grau, Mallorquí y Saigí, estimando tan sólo procedente la de don Rafael Martí Sanromá.»

Tarragona 18 de Junio de 1897.—El Vicepresidente, A. Rossell.—P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larrás.

Núm. 2815

Esta Comisión, en sesión de 15 de los corrientes, adoptó el siguiente acuerdo:

«AYGUAMURCIA.—Examinado el expediente relativo á las últimas elecciones municipales verificadas en dicho pueblo.—Resultando que durante el período de las reclamaciones se presentó ante esta Comisión provincial por manifestar los recurrentes que habían hallado cerrada la oficina del Ayuntamiento durante las dos veces en que pasaron á ella para la presentación del oportuno recurso, la que suscriben D. Antonio Benach Martí y otros trece electores, pidiendo la nulidad de las elecciones verificadas en aquel término municipal: 1.º por haberse alterado el orden de Concejales que debían elegirse en cada uno de los dos distritos en que se halla dividido dicho término; 2.º porque al exponer al público el Ayuntamiento la distribución de dichos Concejales, lo hizo en tal forma que no fué posible determinar cuantos correspondían á cada distrito; 3.º porque el Concejal D. Antonio Galofré Recasens á quien se arrancó la dimisión con ciertos amaños, hubo de retirarla luego, y á pesar de ello se le consideró dimitido, con lo cual se proveyeron por el Sr. Gobernador cinco vacantes en vez de cuatro existentes en el Ayuntamiento, constituyéndose éste de una manera ilegal; 4.º por no haber sido admitidas las instancias presentadas por José Figueres Ferré y Antonio Guinovart Alegret en el acto de celebrarse la Junta municipal del Censo, ni tampoco por Benito Marimón Collaré, á pesar de utilizar la facultad que conceden los casos 2.º y 3.º del art. 16 del Real decreto de Adaptación para ser declarados candidatos; 5.º porque constituida la Mesa electoral del primer distrito, al verificarse el escrutinio por el Alcalde ilegal D. José Montserrat Vilanova, como el Interventor D. José Figueres Ferré le manifestase que debía dejar á parte una papeleta duplicada sacada de la urna, el Presidente hizo caso omiso de la observación, leyendo cada una de las dos echadas como una sola, y seguidamente otras que sacó con igual forma, por lo que la mayoría de Interventores protestó del hecho, suspendiendo entonces el Alcalde el escrutinio y manifestando que daría cuenta al Sr. Gobernador para recibir instrucciones de lo que debía hacer; que continuando los electores en el colegio para guardar la urna hasta conocer el resultado de la consulta, á las diez de la noche se presentó la Guardia civil de los puntos de Pont de Armentera y Vendrell, reclamados por el Alcalde, mandando despejar el colegio á pesar de las protestas de los Interventores, puesto que no se había alterado el orden, ordenando asimismo á salir á los cuatro Interventores contrarios y quedándose el Presidente con otros dos amigos, con la manifestación de que el día siguiente se verificaría el escrutinio;

que en efecto al día siguiente apareció al público el acta firmada por el Presidente y los dos Interventores y otros dos que se llaman interinos, comprendiéndose que los candidatos que habían obtenido más de 100 votos aparecieron con solo 10, y los que apenas habían podido reunir 40 aparecieron con 120; y 6.º porque habiéndose presentado el día 13 en la casa de la villa el Interventor D. José Figueres Ferré para asistir al escrutinio general, fué detenido por la Guardia civil de orden del Alcalde y luego puesto á disposición del Sr. Gobernador. Resultando que los hechos relativos á los sucesos ocurridos en el escrutinio parcial del primer Distrito vienen advertidos por una manifestación certificada por los cuatro Interventores D. José Figueres Ferré, D. Luis Cunillera Mañé, D. José Ballesté Plana, y D. José Boada Cullaré. Resultando que en el acta de la votación parcial del primer Distrito suscrita por el Presidente y dos Interventores, así como por otros dos vecinos que se llaman Interventores interinos, se hace constar que á consecuencia de haberse alterado el orden público, el Presidente D. José Montserrat Vilanova manifestó que quedaba suspendido el escrutinio para continuarlo el día siguiente á las seis de la mañana; que practicado el despeje del colegio, se cerró y selló su puerta, y que al día siguiente á las seis, á presencia de varios electores, se verificó dicho escrutinio, y como no comparecieron los cuatro Interventores D. José Boada, D. José Figueres, D. Luis Cunillera y D. José Ballesté, llamó el Presidente á los electores D. José Argilaga y don Ramón Ferré para que como Interventores interinos formaran parte de la Mesa. Resultando que remitido el recurso á informe del Alcalde, éste, en 29 de Mayo, manifestó que no es cierto que durante el período reglamentario haya estado cerrada la Secretaría durante las horas de oficina para que los reclamantes pudieran usar de su derecho; que son falsos, improcedentes y temerarios los motivos en que los reclamantes fundan la nulidad de dichas elecciones, puesto que compuesto el Ayuntamiento de diez individuos y elegidos siete Concejales en 1895, es evidente que debían ser sorteados, como así se hizo en sesión ordinaria de 26 de Abril último, y que alterado el orden en el primer colegio, el día de la votación, al objeto de evitar un día de luto, no quedó otro medio más que el que se detalla en la mencionada acta para terminar el escrutinio, continuándolo al día siguiente. Resultando que por medio de una información testifical recibida ante el Juzgado del partido de Vendrell y remitida en 12 del corriente se hacen constar por medio de cuatro testigos D. Antonio Benach Martí, D. Antonio Guinovart Alegret, D. Andrés Cunillera Recasens y D. Juan Gasol Raff, vecinos y electores de Ayguamurcia, los extremos consignados en la protesta suscrita por el primero y otros trece electores, haciendo especial hincapié en el hecho de haberse suspendido el escrutinio del primer Distrito por el Alcalde D. José Montserrat, bajo el pretexto de consultar con el señor Gobernador lo que debía hacer con motivo de haber salido de la urna dos papeletas unidas, así como de que no se alteró el orden en ningún sentido, ni durante el tiempo en que quedó suspendida la elección, ni al ordenar dicho Alcalde que se despejara el local, anunciando que al día siguiente se continuaría el escrutinio sin señalar hora, siendo pública voz y fama que dicho escrutinio se efectuó aquella misma noche en la taberna de Jaime Barrils Guinovart, conocido por Cho-

llat, y en tanto no hubo alteración alguna de orden público que motivara la suspensión del escrutinio supuesta por el Alcalde, en cuanto la misma bene mérita dió las gracias á D. Benito Marimón á presencia de varios electores por lo bien que en aquel acto se habían portado él y sus compañeros. Considerando que los reclamantes no han justificado las causas por las que solicitan la nulidad completa de las elecciones municipales de Ayguamurcia, toda vez que si ha habido variación en el número de candidatos que debían ser elegidos en cada uno de los Distritos, no consta que la designación de los mismos haya sido mistificada. Considerando que los hechos ocurridos al verificarse el recuento de votos en el primer Distrito y la suspensión de aquel acto ordenado por el Alcalde constituyen no solo un vicio de nulidad, sino un acto de fuerza que invalida por completo el resultado del acta extendida al día siguiente. Considerando que las operaciones electorales no pueden suspenderse sino por simples momentos por causa de alteración completa de orden público, debida y plenamente justificada, apareciendo que en el presente caso el Alcalde por si y ante si y sin mediar cuestión alguna suspendió dicha operación bajo el pretexto de una consulta, con gravísima responsabilidad consignada expresamente en el caso 12 del artículo 88 de la ley de 26 de Junio de 1890 y 63 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890. Vistas las disposiciones citadas, se acordó declarar nulas y de ningún valor las elecciones municipales últimamente celebradas en el primer Distrito de Ayguamurcia.»

Tarragona 19 de Junio de 1897. — El Vicepresidente, A. Rosell. — P. A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larraz.

Núm. 2816

Edicto de primera subasta de fincas

Don Buenaventura Vallespinosa Sistaré, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del primer trimestre de 1896-97, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Rústicas

- Núm. 10. — Débito 13'21 pesetas. — José Aymami Fontdevila. — Una pieza de tierra partida Devesas, 500 ptas.
- Núm. 13. — Débito 18'38 pesetas. — Baltasar Aymami Martínez. — Una pieza de tierra partida Mas den Roig, 2.300 pesetas.
- Núm. 83. — Débito 10'57 pesetas. — Pedro Cubells Capella. — La mitad de una pieza de tierra partida Coll de Alforja, 235 pesetas.
- Núm. 119. — Débito 49'44 pesetas. — Jacinto Cabré Saludes. — Una pieza de tierra partida Camí de Puigservé, 807'80 pesetas.
- Núm. 146. — Débito 27'01 pesetas. — Juan Freixas Roca, María Aragonés Miralles, Salvador Olivé Aragonés y Teresa Freixas Toda. — Una pieza de tierra partida Canaletas, 2.174'80 ptas.
- Núm. 151. — Débito 54'31 pesetas. — Juan Grifoll Tost, hoy Juan Grifoll Borrás y Antonia Tost Valls. — Una pieza de tierra partida Planas, 4.195'80 pesetas.
- Núm. 183. — Débito 11'94 pesetas. — Jacinto Huguet Serra. — Una pieza de tierra partida Agrás, 131 pesetas.
- Núm. 222. — Débito 10'80 pesetas. — Francisco Llauredó Serra. — Una pie-

- za de tierra partida Valls de Cortiella, 295 pesetas.
- Núm. 236. — Débito 22'88 pesetas. — Miguel Llabería Fabregat. — Una pieza de tierra partida Barqueras, 441 pesetas.
- Núm. 239. — José Llabería Mariné. — Una pieza de tierra partida Carrerada, 2.608'40 pesetas.
- Núm. 247. — Débito 15'33 pesetas. — Jaime Martínez Raul. — Una pieza de tierra partida Costé, 1.615 ptas.
- Núm. 259. — Débito 14'70 pesetas. — José Masip Saludes. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 218 pesetas 40 céntimos.
- Núm. 290. — Débito 19'08 pesetas. — José Martí Salvat. — Una pieza de tierra partida Guilletas, 539'80 pesetas.
- Núm. 356. — Débito 15'48 pesetas. — José Roig Simó. — Una pieza de tierra partida Valls, 265'80 pesetas.
- Núm. 361. — Débito 40'91 pesetas. — Tomás Ribas Mariné. — Una pieza de tierra partida Mas den Roig, 7.060 ptas.
- Núm. 380. — Débito 54'85 pesetas. — Vicente Solanellas Monné. — Una pieza de tierra partida Talladas, 8.464'80 pesetas.
- Núm. 407. — Débito 85'95 pesetas. — Miguel y Antonio Saludes Freixas. — Una pieza de tierra partida Planas, 2.240'20 pesetas.
- Núm. 408. — Débito 11'17 pesetas. — José Saludes Saludes. — Una pieza de tierra partida Guilletas, 319'60 ptas.
- Núm. 426. — Débito 15'33 pesetas. — José Simó Salvat. — Una pieza de tierra partida Valls, 3'40 pesetas.
- Núm. 431. — Débito 19'57 pesetas. — Francisco Simó Artells. — Una pieza de tierra partida Planas, 2.134 ptas.
- Núm. 439. — Débito 20'79 pesetas. — José Serra Taverna. — Una pieza de tierra partida Cabrams, 854'20 ptas.
- Núm. 498. — Débito 12'03 pesetas. — Miguel Taverna Saludes. — Una pieza de tierra partida Planas, 104'80 ptas.
- Núm. 509. — Débito 14'59 pesetas. — Ramón Vilella Ferrant. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 1.070'20 pesetas.
- Núm. 511. — Débito 14'88 pesetas. — Francisco Vilella Masdeu. — Una pieza de tierra partida Cabrams, 14'80 ps.
- Núm. 526. — Débito 23'34 pesetas. — Juan Zaragoza Barberá. — Una pieza de tierra partida Mas den Roig, 350 pesetas.
- Núm. 622. — Débito 13'32 pesetas. — José Taverna Nolla. — Una pieza de tierra partida Servians, 271 pesetas.
- Núm. 627. — Débito 10'55 pesetas. — José Ollé Jansans. — La mitad de una pieza de tierra partida Valls, 530 ptas.
- Núm. 628. — Débito 10'55 pesetas. — Salvador Ollé Jansans. — La mitad de una pieza de tierra partida Valls, 530 pesetas.
- Núm. 660. — Débito 11'17 pesetas. — Pablo Masdeu Roig. — Una pieza de tierra partida Guilletas, 318 pesetas.
- Núm. 662. — Débito 11'17 pesetas. — José Nadal Masdeu. — La mitad de una pieza de tierra partida Sorts, 254 pesetas 60 céntimos.
- Núm. 704. — Débito 15'06 pesetas. — Sebastián Asens Olivé. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 1.575 pesetas.
- Núm. 706. — Débito 30'09 pesetas. — Jaime Asens Asens. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 5.427 pesetas 60 céntimos.
- Núm. 707. — Débito 22'90 pesetas. — Jaime Ardevol Algueró. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 2.060 pesetas.
- Núm. 711. — Débito 46'34 pesetas. — Francisca Nolla Puijadas. — Una pieza de tierra partida Mas den Mañá, 10.301'40 pesetas.
- Núm. 718. — Débito 21'11 pesetas. — José Ardevol Segarra. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 3.080 pesetas.

- Núm. 719. — Débito 13'99 pesetas. — Sebastián Amorós. — Una pieza de tierra partida Mas den Mañá, 1.260 pesetas.
 - Núm. 731. — Débito 13'65 pesetas. — Bautista Borrás Montané. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 1.140 pesetas.
 - Núm. 724. — Débito 26'64 pesetas. — José Ciurana Aguiló. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 4.430 pesetas 40 céntimos.
 - Núm. 727. — Débito 24'38 pesetas. — Francisca Grau Fortuny. — Una pieza de tierra partida Mas den Mañá, 3.760 pesetas.
 - Núm. 728. — Débito 16'80 pesetas. — Fernando Grau. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 2.100 pesetas.
 - Núm. 731. — Débito 24'58 pesetas. — José Esteve Rebascall. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 1.420 pesetas.
 - Núm. 736. — Débito 20'28 pesetas. — Domingo Marcó Andreu. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 1.126'20 pesetas.
 - Núm. 740. — Débito 13'45 pesetas. — Francisco Parés Asens. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 524'60 pesetas.
 - Núm. 741. — Débito 18'91 pesetas. — Salvador Parés Asens. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 596'20 pesetas.
 - Núm. 744. — Débito 20'16 pesetas. — José Simó Amorós. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 3.100 pesetas.
 - Núm. 747. — Débito 28'05 pesetas. — José Vaqué Pons. — Una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 2.127 pesetas 40 céntimos.
 - Núm. 769. — Débito 13'19 pesetas. — Jaime Escoda Piñol. — La tercera parte de una pieza de tierra partida Valls de Cortiella, 1.020 pesetas.
- Urbanas*
- Núm. 11. — Débito 13'15 pesetas. — Baltasar Aymami Martínez. — Una casa calle del Mercadal, núm. 105; 4.500 pesetas.
 - Núm. 22. — Débito 11'41 pesetas. — Miguel Avila Hernández. — Una casa calle Pla de Nabril, núm. 18; 1.250 pesetas.
 - Núm. 87. — Débito 11'41 pesetas. — Jacinto Cabré Saludes. — Una casa calle del Bolcadó, núm. 15; 1.250 pesetas.
 - Núm. 88. — Débito 11'41 pesetas. — Jacinto Cabré Saludes. — Una casa calle del Mercadal, núm. 142; 1.250 ptas.
 - Núm. 116. — Débito 11'31 pesetas. — Juan Freixas Roca. — Una casa calle del Mercadal, núm. 19; 875 pesetas.
 - Núm. 125. — Juan Grifoll Ciuret. — Una casa calle Pla de Nabril, sin número; 625 pesetas.
 - Núm. 130. — Débito 11'31 pesetas. — Juan Grifoll Tost, hoy Juan Grifoll Borrás y Antonia Tost Valls. — Una casa calle del Mercadal, núm. 79; 875 ptas.
 - Núm. 131. — Débito 15'59 pesetas. — Juan Grifoll Tost, hoy Juan Grifoll Borrás y Antonia Tost Valls. — Una casa calle del Bolcadó, núm. 10; 2.000 ptas.
 - Núm. 179. — Débito 18'90 pesetas. — Pedro Llabería Cabré. — Una casa con su huerto calle del Bolcadó, número 6; 3.125 pesetas.
 - Núm. 184. — José Llabería Mariné. — Una casa calle de la Fuente, número 3; 1.250 pesetas.
 - Núm. 220. — Débito 11'31 pesetas. — José Martí Salvat. — Una casa calle del Mercadal; núm. 113; 875 pesetas.
 - Núm. 253. — Débito 11'31 pesetas. — José Rius Roca. — Una casa calle del Mercadal, núm. 48; 875 pesetas.
 - Núm. 273. — Débito 12'41 pesetas. — Tomás Ribas Mariné. — Una casa calle del Hospital, núm. 45; 1.250 ptas.
 - Núm. 274. — Débito 12'41 pesetas. — Tomás Ribas Mariné. — Una casa calle Mayor, núm. 15; 1.250 pesetas.

Núm. 289.—Débito 12'41 pesetas.
—Juan Sarobé Saludes.—Una casa calle del Hospital, núm. 41; 1.250 ptas.

Núm. 291.—Débito 12'41 pesetas.
—Vicente Solanellas Monné.—Una casa calle Pla de Nabril, núm. 25; 1.250 pesetas.

Núm. 292.—Débito 14'51 pesetas.
—Vicente Solanellas Monné.—Una casa calle Mayor, núm. 16; 1.625 ptas.

Núm. 312.—Débito 18'91 pesetas.
—Miguel y Antonio Saludes Freixas.—Una casa calle del Mercadal, número 84; 3.125 pesetas.

Núm. 338.—Débito 14'51 pesetas.
—José Simó Salvat.—Una casa calle Pla de Nabril, núm. 16; 2.000 ptas.

Núm. 342.—Débito 11'31 pesetas.
—Francisco Simó Artells.—Una casa calle del Mercadal, núm. 133; 875 pesetas.

Núm. 349.—Débito 11'31 pesetas.
—José Serra Taverna.—Una casa calle del Mercadal, núm. 114; 875 pesetas.

Núm. 395.—Débito 14'51 pesetas.
—Francisco Vilella Masden.—Una casa calle Pla de Nabril, núm. 5; 1.625 pesetas.

Núm. 407.—Débito 11'60 pesetas.
—Pedro Avila Salvat.—Una casa calle Pla de Nabril, núm. 67; 500 pesetas.

Núm. 421.—Débito 11'60 pesetas.
—José Sanet Cabré.—Una casa calle del Bolladó, núm. 27; 500 pesetas.

Núm. 437.—Débito 11'43 pesetas.
—Ana María Font Llauradó.—Una casa calle del Mercadal, núm. 35; 875 ptas.

Núm. 455.—Débito 11'43 pesetas.
—Francisco Piñol.—Una casa calle del Mercadal, núm. 110; 500 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 1.º de Julio próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisface sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, en la inteligencia que también será admisible la postura que cubra el importe de los débitos reclamados, conforme á la disposición 9.ª del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.
- 5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad

del impuesto repartido y no satisfecho, según así disponen los artículos 168 número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la Instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Alforja 16 de Junio de 1897.—Buenaventura Vallespinosa.

Núm. 2817

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

En virtud de lo acordado por la Junta municipal de esta villa el día 27 de los corrientes, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial y bajo mi presidencia la primera subasta por medio de pujas á la llana del arriendo del arbitrio municipal establecido sobre el uso obligatorio de las pesas y medidas, correspondiente al próximo año económico de 1897-98, ó sea desde 1.º de Julio de este año hasta el 30 de Junio siguiente.

El tipo que ha de servir para esta subasta será el 350 pesetas por alquiler de pesas y medidas y servicio de pesar y medir y de 50 pesetas por los demás servicios voluntarios que preste el rematante.

Para poder tomar parte á la subasta deberá constituirse previamente en depósito como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo de licitación.

El rematante vendrá obligado á depositar como fianza definitiva el 10 por 100 del precio del contrato, y satisfacer además los gastos de anuncios y otros concernientes á la subasta ó subastas.

Dichas fianzas habrán de constituirse en la Caja de Depósitos ó en la Depositaria de fondos municipales de esta localidad.

El precio del contrato quedará obligado el arrendatario á satisfacerlo en metálico, en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Agosto, Noviembre, Febrero y Mayo.

El pliego de condiciones del expresado arriendo se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, desde el día de hoy hasta la hora del en que ha de celebrarse la subasta.

Poble de Masaluca 18 de Junio de 1897.—El Teniente Alcalde, Juan Vidal.

Núm. 2818

Don Domingo Mata Pueyo, Alcalde consiitucional de Vendrell,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia y Junta de asociados han acordado arrendar á venta libre por el período de uno á tres años, la recaudación de los derechos de todas las especies que componen el cupo de consumos de esta villa para el ejercicio de 1897-98, debiendo manifestar, en cumplimiento á lo que dispone el art. 266 del reglamento vigente:

- 1.º Que la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales de once á doce de la mañana del día 5 del mes de Julio.
- 2.º Que el remate se verificará por pujas á la llana, y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.
- 3.º Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados es de 40.718'77 pesetas.
- 4.º Que en garantía del arriendo se constituirá una fianza del importe igual á la cuarta parte del precio anual porque se haya verificado aquél, en metálico ó en valores cotizables en plaza, debiendo ser depositada en la Caja municipal.

5.º Que para tomar parte en la subasta deberá depositarse en la forma que previene el art. 266 del reglamento el importe del 2 por 100 del tipo señalado.

6.º Que el remate se adjudicará á favor del que resulte haber presentado la proposición más ventajosa.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas.

Lo que se hace público para mayor concurrencia de licitadores.

Vendrell 21 de Junio de 1897.—D. Mata Pueyo.

Núm. 2819

Don José Vilá Franquet, Alcalde consiitucional de Vimbodí,

Hago saber: Que insiguendo lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he resuelto anunciar por el presente edicto la primera subasta del arriendo á venta libre de los derechos de todas y de cada una de las especies que componen dicho cupo de consumos, por un período de uno á tres años, comenzando desde el día 1.º de Julio de 1897 hasta 30 de Junio de 1900, y por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar del siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, concluyendo á las doce de la misma, bajo el tipo de 12.439'19 pesetas anuales, y con sujeción al pliego de condiciones que á disposición de los interesados está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Vimbodí 16 de Junio de 1897.—José Vilá.

Núm. 2820

Don Pedro Vernet Margalef, Alcalde consiitucional de Capsanes,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y contribuyentes asociados, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á tres años, á contar desde el día 1.º de Julio del corriente año hasta el 30 de Junio de 1900, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 7.131'76 pesetas, y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Capsanes 17 de Junio de 1897.—Pedro Vernet.

Núm. 2821

Don José Vellvé Pallás, Alcalde consiitucional de Vilella baja,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 2.977'39 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condicio-

nes que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Vilella baja 17 de Junio de 1897.—José Vellvé.

Núm. 2822

Don Jacinto Llambrich Rebull, Alcalde consiitucional de Ametlla,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el ejercicio de 1897 á 98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce de la misma, bajo el tipo de 10.360'74 pesetas, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse; en la inteligencia que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Ametlla 18 de Junio de 1897.—Jacinto Llambrich.

Núm. 2823

Don José Creus Boronat, Alcalde consiitucional de Salomó,

Hago saber: Que intentada sin éxito la primera subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, de las especies que componen el grupo de líquidos, y por separado las respectivas al grupo de carnes frescas y saladas para el próximo ejercicio de 1897-98, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una segunda licitación por igual tiempo, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once de la mañana del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, y terminará á las doce, bajo el tipo de 4.350'62 pesetas y precios rectificadas y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal para cuantos deseen enterarse.

Salomó 19 de Junio de 1897.—José Creus.

Núm. 2824

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Flix

El padrón de cédulas personales de este término municipal para 1897-98, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, para su examen é impugnación en su caso.

Flix 20 de Junio de 1897.—El Alcalde, Antonio de Oriol.

Banco de Valls

Por haberse extraviado el resguardo del depósito de 100 acciones de este Banco, expedido en 17 de Febrero de 1888 á favor de D. Francisco Plana Molet, se solicita un duplicado del mismo, lo cual se hace público á los efectos del art. 13 del reglamento de esta Sociedad.

Valls 20 de Junio de 1897.—Por el Banco de Valls, el Administrador, José María Veciana.

Imp. de la Viuda y Herederos de J. A. Nel-lo